

# ESTATUTOS

## ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES Y PROFESIONALES DE PUERTO SAGUNTO

### CAPITULO I

#### CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN NATURALEZA JURÍDICA Y FINES.

Art.1.- Con el nombre de "ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES Y PROFESIONALES DE PUERTO SAGUNTO" se constituye una entidad asociativa y profesional, al amparo de lo establecido en la Ley 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

Art.2.- La Asociación se regirá por los presentes Estatutos, por los acuerdos validamente adoptados por sus distintos órganos de gobierno en la esfera de su respectivas competencias y por las disposiciones legales que sean de aplicación.

Art.3.- La Asociación tendrá personalidad jurídica propia y plena independencia y autonomía. También tiene plena capacidad de obrar para administrar y disponer de sus bienes y cumplir los fines que se propone.

Art.4.- La Asociación tiene por objeto agrupar a todos los comerciantes, empresarios y profesionales autónomos de Puerto Sagunto a fin de coordinar sus esfuerzos en defensa de los intereses de sus asociados, de forma que se alcance una mejor representación, coordinación, gestión, fomento y defensa de sus comunes intereses.

Art.5.- Para el mejor logro del ya anunciado objeto de la Asociación, se considera funciones o fines específicos de la misma:

- a) Ostentar la representación, gestión y defensa de los intereses de sus asociados, en su aspectos generales y comunes, independientes de los intereses concretos de su asociados miembros.
- b) Programar y fomentar las actividades necesarias para conseguir mejoras sociales y económicas a sus asociados, especialmente fomentando la colaboración entre los asociados miembros.
- c) La representación, gestión, mediación y negociación ante la opinión publica y los diferentes medios sociales, los poderes públicos y organizaciones económicas y sociales tanto públicas como privadas, y especialmente, ante la Administración; elevando, cuando se estime oportuno o le sea solicitado, informes, propuestas o peticiones razonadas en materias que de algún modo afecten a sus fines asociativos y que redunden en beneficio de los intereses de los miembros de la Asociación.
- d) Apoyar e impulsar cuantas iniciativas surjan de los asociados miembros, siempre que no vulneren los intereses generales, ni los fines de la Asociación.
- e) Apoyar los intereses específicos de los socios miembros, siempre que no se lesione a ningún otro asociado.

GENERALITAT VALENCIANA		
CONSELLERIA D'ECONOMIA, NISENDA I OCUPACIÓ		
DIRECCIÓ GENERAL DE TREBALL I SEGURETA T LABORAL		
VALENCIA		
Hora		1
Data	15 MAYO 2006	
OFICINA DE DIPOSIT D'ESTATUTS		De
PRESENTACIÓ		13



La presente escritura es del  
requisito original a que me  
remito.  
10 MAY 2006  
Pto. de Sagunto,  
El PUNCIER  
Luis A. Masero Garcia



f) Se excluye cualquier finalidad o actividad política en los fines de la Asociación.

## CAPITULO II

### DURACIÓN, AMBITO TERRITORIAL Y DOMICILIO SOCIAL

Art.6.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido, sin perjuicio de que pueda producirse su disolución, al darse alguna de las causas que contemplan estos Estatutos como causantes de tal efecto.

Art.7.- El ámbito territorial de la Asociación se extiende a la Comunidad Valenciana, sin perjuicio de la actividad que pueda ejercer en otros ámbitos de distinto alcance territorial en defensa de los intereses colectivos de sus asociados y en desarrollo de su objeto asociativo.

Art.8.- El domicilio social se establece en la C/ San Pedro 69-1º sito en Puerto Sagunto, pudiendo ser variado por acuerdo de la Junta Directiva.

## CAPITULO III

### DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN.

Art.9.- Podrán pertenecer a la "ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES Y PROFESIONALES DE PUERTO SAGUNTO" las personas físicas y jurídicas que, libre y voluntariamente, tengan interés en el desarrollo de los fines de la asociación y que estando válidamente constituidas, desarrollen actividad comercial y/o profesional conforme a los fines de la asociación.

Art.10.- Podrán ingresar en la "ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES Y PROFESIONALES DE PUERTO SAGUNTO" conforme a lo establecido en el reglamento que para tal efecto se apruebe, las agrupaciones de comerciantes y profesionales válidamente constituidas que gocen de personalidad jurídica propia dentro del ámbito territorial de la asociación, solicitando su ingreso mediante escrito dirigido al Presidente.

Art.11.- La Junta Directiva decidirá sobre las solicitudes de admisión de sus nuevos miembros, reservándose mediante resolución razonada el derecho de no admisión de cualquiera de los solicitantes.

Art.12.- La Asociación llevará constancia de las altas y bajas de sus miembros en el correspondiente Libro de Registro de asociados.

Art.13.- La solicitud de alta implica por si misma la aceptación por los solicitantes de los Estatutos y de cuantos reglamentos, acuerdos o decisiones se hubieren adoptado válidamente.

Art.14.- Todos los asociados miembros gozarán de iguales derechos y obligaciones.

Art.15.- La pérdida de la condición de miembro de la Asociación, se puede producir por cualquier de las siguientes causas:

GENERALITAT VALENCIANA		Foli
CONSELLERIA D'ECONOMIA, HISENDA I OCUPACIÓ		2
DIRECCIÓ GENERAL DE TREBALL I SEGURETAT LABORAL		
Valencia		
Hora		
Data 15 MAYO 2006		
OFICINA DE DIPOSIT D'ESTATUTS SOCIAL		De
PRESENTACIÓ		13

La reproducción es fiel  
reproducción del original  
10 MAY 2006  
Castellblanca



a) Baja voluntaria, para la que solamente se requiere la notificación escrita del interesado dirigido al Presidente.

b) Por perder el interesado las condiciones que determinan el nacimiento del derecho de asociado.

c) Por expulsión en el supuesto de actuar en contra de los intereses de la Asociación. La decisión de expulsión deberá ser acordada por la Asamblea General, previo trámite de instrucción y audiencia al interesado, por dos tercios de los votos válidos emitidos en sesión debidamente convocada al efecto.

La baja de un miembro traerá consigo la pérdida de todas las aportaciones de carácter general destinadas al sostenimiento de la Asociación, renunciando expresamente a cualquier reclamación sobre las mismas.

#### CAPITULO IV ORGANOS DE GOBIERNO, GESTION Y FUNCIONAMIENTO

Art.16.- La Asociación se regirá por los siguientes órganos:

- a) La Asamblea General.
- b) Junta Directiva.
- c) El Presidente.

Además, para el mejor cumplimiento de los fines sociales, la Junta Directiva podrá constituir las comisiones o grupos de trabajo, permanentes o temporales, que estime convenientes, para el desarrollo de los fines sociales asociativos.

Titulo I. De la Asamblea General.

Art.17.- La Asamblea General, debidamente convocada y constituida, es el órgano soberano de la Asociación. Está constituida por la totalidad de las personas físicas y jurídicas asociadas y es por tanto el órgano supremo de expresión de su voluntad.

Sus acuerdos validamente adoptados obligan a todos los asociados, incluso a los disidentes y ausentes, así como también a los que con posterioridad de incorporen a la Entidad.

Art.18.- La Asamblea General conocerá y decidirá sobre los siguientes asuntos:

1. - Aprobar y reformar los presentes Estatutos y los Reglamentos Internos de la Asociación, en su caso.
2. - Aprobar los programas y planes de actuación.
3. - Conocer de la actuación y gestión de la Junta Directiva y Presidencia.
4. - Fijar las cuotas que hayan de aportar los asociados, de acuerdo con lo establecido en los presentes Estatutos.
5. - Aprobar los Presupuestos y las liquidaciones de cuentas.

La presente fotocopia es fiel reproducción del original a que me remito.

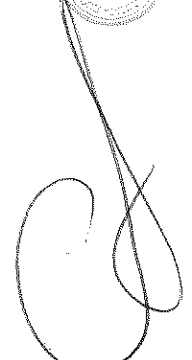


Pla. de València, 15 MAIG 2005

OFICINA DE DIPOSIT D'ESTATUTS PRESENTACIÓ

15 MAIG 2005

Foli 3

De 73



6. - Decidir sobre la afiliación de la Asociación a otras organizaciones de mayor ámbito.
7. - Aprobar la Memoria sobre actividades de la Asociación y la correspondiente a su situación económica.
8. - Determinar las circunstancias de disolución de la Asociación.
9. - Todos aquellos otros asuntos que se consideren necesarios o convenientes someter a su conocimiento y resolución o que, de alguna forma, afecten a la normativas o pervivencia de la Asociación.

## Título II. De la Junta Directiva.

Art.19.- La Junta Directiva es el órgano permanente de gobierno, gestión, administración y dirección de la Asociación y estará compuesta por:

- a) El Presidente.
- b) Un Vicepresidente.
- c) El Secretario.
- d) Un Tesorero.
- e) Un Contador.
- f) Nueve Vocales.

GENERALITAT VALLENCIANA CONSELLERIA D'ECONOMIA, NISSIDA I OCUPACIÓ DIRECCIÓ GENERAL DE TREBALL I SEGURETS LABORAL VALENCIA		Foli 4
Data	15 MAIG 2006	
OFICINA DE DIPOSIT D'ESTATUTS PRESENTACIÓ		De 13

La presente fotocopia es fiel reproducción del original a que me remito.

No. de Regim. 13 MAY 2006  
 #/Asociación  
 Alberto Gaba Castellblanch

Dichos cargos deberán ser necesariamente ostentados por titulares o representantes asociados.

Art.20.- La Junta Directiva tendrá, entre otras, las siguientes atribuciones:

1. - Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
2. - Adoptar acuerdos relativos a la comparecencia ante los órganos públicos de cualquier clase, jerarquía o jurisdicción, para la interposición de todo tipo de peticiones, ejercicio de acciones y excepciones y formalización de recursos, a fin de defender de forma adecuada y eficaz los intereses profesionales, generales y particulares de la Asociación.
3. - Planificar y desarrollar las actividades de la Asociación para cada ejercicio y desarrollar las facultades que le son propias.
4. - Proponer a la Asamblea General aquellas otras actuaciones, que, excediendo de su competencia, considere necesarias o convenientes a los intereses de la Asociación.
5. - Velar por el recto proceder de los demás órganos de gobierno, cargos y personas al servicio de la Asociación, informando al superior de las desviaciones, incumplimientos o arbitrariedades que compruebe.
6. - Acordar la celebración de las reuniones Ordinarias o Extraordinarias de la Asamblea General, fijando el Orden del Día.
7. - Otorgar, a través o por medio de su Presidente, poder a procuradores de los Tribunales y Letrados para que puedan comparecer representando a la Asociación en juicio ante cualquier jurisdicción en la que haya de mostrarse parte la Entidad.
8. - Proponer a la Asamblea General, mediante estudio razonado, las cuentas que hayan de satisfacer los asociados, de acuerdo con las normas de los presentes Estatutos.
9. - Presentar los presupuestos, balances, liquidaciones de cuentas y memorias a la Asamblea General para su aprobación.
10. - Decidir en materia de cobro, ordenación de pagos y expedición de libramientos.
11. - Inspeccionar la contabilidad, así como la mecánica de cobros y pagos, sin perjuicio de las facultades del Tesorero y Contador.

12. - Inspeccionar y velar por el normal funcionamiento de los servicios de la Asociación.
13. - Proponer a la Asamblea General de la adquisición disposición o gravamen de bienes inmuebles.
14. - Ordenar los servicios técnicos administrativos.
15. - A realizar los estudios e informes necesarios relacionados con la actividad de la Asociación.
16. - Ostentar la representación de la Asociación ante terceros, sin limitación.
17. - En materia de personal, estará facultada para contratar el personal técnico o profesional administrativo y auxiliar de la Agrupación, estableciendo sus funciones y retribución.
18. - Todas aquellas otras funciones o cometidos que le sean expresamente delegadas en régimen General.
19. - Ejercitar la potestad disciplinaria, conforme a los establecido en estos Estatutos y Reglamentos que puedan elaborarse.
20. - Adoptar acuerdos referente a la adquisición y disposición de bienes de muebles.
21. - Adoptar decisiones en asuntos de la competencia de la Asamblea General cuando, por razones de verdadera urgencia, no sean posible convocar a dicho órgano de gobierno, lo que se hará posteriormente para dar cuenta de lo actuado.
22. - Cuantas atribuciones no estén expresamente reservadas a otros órganos de gobierno.

### Título III. Del Presidente.

Art.21.- El Presidente de la Asociación será elegido por la Junta Directiva.

Art.22.- Al Presidente le corresponden las funciones de alta dirección y gestión, la presidencia de los órganos de gobierno, así como la plena libertad de expresión publica en los medios de comunicación, la representación legal e institucional de la Asociación, estando dotado, específicamente de las siguientes facultades:

- a) Presidir, dirigir y ordenar los debates de las reuniones de la Asamblea General y Junta Directiva y proveer lo necesario para la ejecución de sus acuerdos.
- b) Representar a la Asociación en juicio y fuera de él, actos, contratos y en cuantas relaciones de todo orden y jurisdicción deba intervenir la misma, pudiendo otorgar los oportunos poderes a procuradores de los Tribunales y Abogados qua se encarguen de instar, mantener o desistir de las acciones, procedimientos y recursos instando en nombre de la entidad. Tal representación podrá ser delegada, mediando autorización de la Junta Directiva, en el Vicepresidente, y en su defecto, en cualquier otro miembro de la Junta Directiva.
- c) Rendir anualmente cuenta de su actuación y de la Junta Directiva a la Asamblea General.
- d) Autorizar los documentos de la Asociación que deban llevar la firma del Presidente.
- e) Ordenar los gastos y autorizar los pagos.
- f) Convocar las reuniones de la Asamblea General y Junta Directiva.
- g) Llevar a la práctica cuantas iniciativas y gestiones considere convenientes en beneficio de los intereses de la Asociación y sus miembros con las limitaciones establecidas en los presentes Estatutos, Reglamentos y legislación vigente.
- h) Resolver toda cuestión urgente que demande la defensa de esos mismos intereses, dando cuenta a la Junta Directiva en la primera oportunidad.

La presente fotocopia es fiel reproducción del original a que me remito.

10 MAR 2006

CONSELLERIA D'ECONOMIA, NEEERDA I OCUPACIÓ

OFICINA DE DIPOSIT D'ESTATUTS PRESENTACIÓ

Data 15 MAR 2006

Pol: 5

De 73

j) Y en general, ejercer las funciones específicas del cargo, bien impuestas por los Estatutos o derivadas de la ejecución de los acuerdos de los demás órganos de gobierno o por delegación expresa de los mismos.

#### Título IV. Del Vicepresidente.

Art.23.- El Vicepresidente ejercerá las funciones atribuidas al Presidente de la Asociación por delegación del mismo y en los casos de vacante, ausencia, enfermedad o cualquier otro impedimento del titular de dicho más alto cargo. Será nombrado por la Junta Directiva.

#### Título V. Del Secretario.

Art.24.- El Secretario ejercerá las funciones de Secretario de la Junta Directiva y Asamblea General, pudiendo intervenir en sus debates con voz y voto.

Art.25.- Será nombrado por la Junta Directiva, consistiendo sus funciones en:

a) Convocar, por orden del Presidente, las reuniones de los órganos de gobierno, comisiones y grupos de trabajo, levantando acta de tales reuniones y librar certificaciones en relación con el contenido de las mismas.

b) Ostentar la jefatura del personal administrativo de la Asociación, proponiéndolo a la Junta Directiva el nombramiento o contratación de los tengan que formar parte de su plantilla.

c) Proponer a la Junta Directiva el personal necesario administrativo, auxiliar y subalterno, que se resolverá de acuerdo con la legislación vigente de aplicación.

d) Advertir de los posibles casos de ilegalidad o de trasgresión de las normas estatutarias en que se pudiere incurrir en los actos y acuerdos que se pretendan adoptar.

e) Adoptar las medidas necesarias para la ejecución de los acuerdos de los órganos de gobierno.

f) Vigilar el despacho de la correspondencia y asuntos generales de la Asociación y la buena marcha de todos los servicios administrativos de la misma.

g) Custodiar los libros y documentos de la Asociación.

h) Ejercer la dirección y coordinación general técnico-administrativa de los órganos, servicios y dependencias de la Asociación.

i) Redactar las memorias que se confeccionen relativas a la Asociación.

j) Gestionar cuantos asunto se le encomienden de carácter administrativo.

k) Cuantas otras funciones sean propias de su condición o le sean delegadas o asignadas por los órganos de gobierno de la Asociación.

Art.26.- En los casos de ausencia, vacante, enfermedad o cualquier otro impedimento, el Secretario será sustituido por un miembro de la Junta Directiva designado por el Presidente.

Art.27.- La Secretaría de la Asociación dispondrá de las dependencias y servicios necesarios para su correcto y adecuado funcionamiento, tanto desde el punto de vista administrativo como técnico, teniendo siempre en cuenta el criterio de simplificación de funciones y racionalización del trabajo.

Mora

Data 15 MAY 2006 6

OFICINA DE DIPOSIT D'ESTATUTS PRESENTACIÓ De 73

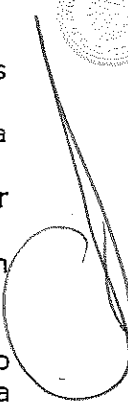

La presentació original es fidel  
reproducció del original que me  
remite.

15 MAY 2006

Mora

Mora

Mora



Art.28.- La Asociación se proveerá del personal profesional, técnico, administrativo y auxiliar que sea necesario para su servicio, el que será designado por la Junta Directiva y estará sujeto a la autoridad de la misma, que se hará efectiva a través del Secretario en el orden de actividades cuya dirección o vigilancia tiene éste atribuida.

#### Título VI. Del Tesorero y Contador.

Art.29.- El Tesorero y Contador de la Asociación serán nombrados por la Junta Directiva de entre sus miembros.

Art.30.- Las funciones del Tesorero serán las siguientes:

- a) Custodiar los fondos de la Asociación.
- b) Expedir los libramientos, que someterá a la firma del Presidente.
- c) Organizar el servicio de cobranza de las cuotas de los asociados de acuerdo con el Presidente de la Asociación.
- d) Expedir los justificantes de cobro que someterá a la firma del Presidente.
- e) Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva que se refieran a la tenencia, depósito e intervención de los fondos.
- f) Organizar la contabilidad de la Asociación.
- g) Intervenir todos los ingresos y pagos que se ordenen.
- h) Realizar los balances de la situación económica de la Asociación que el Presidente de la misma haya de someter a la Junta Directiva o presentar al cuerpo social.

Art.31.- Al Contador corresponde colaborar con el Tesorero y sustituirle en el desempeño de todas o algunas de sus funciones por delegación autorizada por la Junta Directiva y en los supuestos de vacante, ausencia, enfermedad o cualquier otro impedimento.

#### Título VII. Cese de los cargos representativos.

Art.32.- Los titulares de cualquier cargo representativo de la Asociación cesarán en el desempeño del mismo por alguna de las siguientes causas:

- Al término del mandato para el que fueron elegidos.
- A petición propia, formulada ante el órgano de gobierno que lo designó.
- Por sentencia judicial firme que imponga la pena de privación de ostentar cargo público o por hechos delictivos, cuya significación resulte incompatible con las obligaciones inherentes al cargo.
- A petición de las dos terceras partes de la Asamblea General.

#### CAPITULO V REGIMEN ELECTORAL.

Art.33.- La Asociación se regirá, en todos su grados, por representantes libremente elegidos mediante voto personal, libre y secreto. El procedimiento electoral se realizará conforme a la reglas establecidas en el Reglamento que para tal efecto sea aprobado por la Asamblea General.

Art.34.- Los empresarios o representantes de éstos o de las sociedades o asociaciones miembros que sean elegidos para ocupar cargos directivos de la Asociación, lo serán a título personal durante el período de mandato electoral correspondiente.

GENERALITAT VALENCIANA		Pol:
CONSELLERIA D'ECONOMIA, HISENDA I OCUPACIÓ		7
DIRECCIÓ GENERAL DE TREBALL I SEGUIMENT LABORAL		
VALENCIA		
Data	15 MAJO 2006	
OFICINA DE DIPOSIT D'ESTATUTS PRESENTACIÓ		De
		13

La presentada se ha de considerar válida y efectiva a partir de la fecha de inscripción en el registro de la Generalitat Valenciana.



Art.35.- Para poder elegir y ser elegido en puestos de representación será preciso gozar de la plenitud de derecho de carácter asociativo y no tener cuotas pendientes de pago con la Asociación.

CAPITULO VI  
REGIMEN DE LAS REUNIONES Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS DE LOS  
ORGANOS DE GOBIERNO.

Art.36.- Las reuniones de los órganos de gobierno podrán ser Ordinarias y Extraordinarias.

En sesión Ordinaria, al menos, con la siguiente periodicidad:

- a) La Asamblea General, una vez al año.
- b) La Junta Directiva, una vez cada mes.

GENERALITAT VALENCIANA		Foli 3
CONSSELLERIA D'PERSONERIA, BENVENIDA I OCCUPACIÓ		
DIRECCIÓ GENERAL D'INFORMACIÓ I SEGUIMENT LABORAL		De 13
VALÈNCIA		
Hora		15 MAYO 2006
Dia		
OFICINA DE DIPOSIT D'ESTATUTS PRESENTACIÓ		

Art.37.- Se reunirá en sesiones extraordinarias, cuando especiales circunstancias así lo aconsejen. Estando facultados para convocar:

- a) Las de la Asamblea General, el Presidente, la Junta Directiva y el veinticinco por ciento de los miembros de la Asociación, mediante escrito razonado.
- b) La de la Junta Directiva, el Presidente y la mitad de los miembros.

Art.38.- Las reuniones de los órganos de gobierno de la Asociación las autorizará el Presidente, debiendo cumplirse las exigencias o requisitos que impongan los poderes públicos para su autorización.

Art.39.- El Presidente convocará a todos los miembros de los órganos de gobierno e informando de los temas a tratar, siempre que sea posible, con ocho días de antelación por lo menos, a la fecha fijada en la Convocatoria. Será suficiente medio de comunicación el escrito personal e incluso, en caso de urgencia, necesidad o imposibilidad de hacerlo por otro medio, el telegrama, fax o anuncio en medios de comunicación social.

En la convocatoria figurará un Orden del Día conteniendo los asuntos que hayan de tratarse, al que se adicionarán aquellos otros asuntos que sean propuestos dentro de los cinco días siguientes al de la fecha de la convocatoria, por un número de miembros que representen, al menos, un diez por ciento del total de miembros del órgano que se trate. Tales propuestas serán incorporadas con copia literal al orden del día definitivo.

También se hará contar en la convocatoria el día y el lugar de la reunión y la hora en que se cita en primera convocatoria.

Art.40.- Para celebrar válidamente las reuniones en primera convocatoria se precisará la asistencia del Presidente y del Secretario, o de quienes les sustituyan conforme lo establecido en el CAPITULO IV y la mitad más uno de todos los miembros del órgano convocado.

La segunda convocatoria tendrá lugar al menos media hora después de la señalada para la primera, sea cual fuere el número de asistentes, con la presencia de quienes conforme a los establecido en el CAPITULO IV ejerzan las funciones de Presidente y Secretario.

Art.41.- Cuando por razón de la naturaleza o especialidad del asunto a tratar sea necesaria la presencia de un número determinado de miembros



superior al de los asistentes, se reproducirá la convocatoria si se estima necesario o conveniente, debiendo transcurrir un mínimo de treinta días para la nueva reunión.

Art.42.- A partir de la convocatoria, los asociados convocados, tendrá a su disposición cuanto antecedentes se relacionen con los asuntos que figuren en ella.

Art.43.- En el orden del día de cada reunión se incluirá siempre un epígrafe de ruegos, preguntas y reposiciones, para dar ocasión a formalizar sugerencias, exposición o planteamiento de problemas que se estimen de interés someter a conocimiento de los reunidos, pero sin que se puedan adoptar acuerdos definitivos sobre ellos.

Art.44.- La representación en los órganos de gobierno de la Asociación sólo será delegable en otros miembros del mismo órgano, mediante carta en la que conste autorización expresa para tratar del orden del día definitivo.

Art.45.- Será causa de pérdida de la condición de miembro de la Junta Directiva la falta de asistencia injustificada de dos veces consecutivas o tres alternas a reuniones a las que haya sido debidamente convocado.

Art.46.- En todo caso, se considerará válidamente convocada y constituida la Junta Directiva cuando estando presente físicamente o debidamente representados todos los miembros que las componen acuerden por unanimidad celebrar reunión.

Art.47.- Corresponderá al Presidente determinar el orden de discusión de los asuntos incluido en la convocatoria, conceder y retirar el uso de la palabra a sus participantes, declarar cerrada la deliberación y someter a votación la propuesta.

Art.48.- La libertad de opinión que se reconoce a todos los órganos y miembros no protege las manifestaciones, actos o expresiones injuriosas o gravemente ofensivas para las personas o instituciones o incompatibles con la dignidad de la entidad y el decoro de sus afiliados.

Quienes así actuaren, serán amonestados por la presidencia, que podrá retirarles el uso de la palabra e incluso expulsarle del lugar donde se hallen reunidos, sin perjuicio de las medidas de otro orden que pudieran proceder.

Art.49.- Antes del comienzo de cada votación, el Presidente planteará clara y concisamente los términos de la misma y la forma de emitir el voto.

Art.50.- Todos los componentes de los órganos de gobierno tomarán parte en las votaciones.

Art.51.- Con la única excepción de aquellos casos o asuntos en que, por así establecerse expresamente en los presentes Estatutos, se exija un "quórum" especial de asistentes o de votos favorables, o de ambos, la norma general para la adopción de acuerdos por los órganos de gobiernos colegiados de la Asociación será el del voto favorable de la mayoría simple.

Art.52.- Se entenderá por mayoría absoluta la mitad más uno del número total de miembros que integran el órgano de gobierno que se trate y por

GENERALITAT VALENCIANA	
OFICINA DE DEPOSITOS I OCUPACIO	
OFICINA GENERAL DE DEPOSITOS I SECRETAT LABORAL	
15 MAYO 2006	
De	
13	

La Presidencia de la Junta Directiva  
El Secretario General  
El Secretario de la Junta Directiva  
El Secretario de la Asamblea

mayoría simple, la mitad más uno de los presentes en el momento de la votación.

Art.53.- En el supuesto de resolverse una votación con empate, se repetirá la votación, y de persistir el mismo resultado decidirá el Presidente con voto de calidad.

Art.54.- De las reuniones de los órgano de gobierno de la Asociación se levantará acta por el Secretario, en la que deberán quedar claramente reflejado los acuerdo adoptados, así como un resumen de las opiniones o informes emitidos cuando no se consiga unanimidad de criterio o así lo pidan los interesados, incidencias, relación de asistentes, indicación de la Presidencia y Secretario, fecha, lugar y hora de iniciación y terminación, así como si la reunión era en primera o segunda convocatoria.

Art.55.- Al comienzo de cada sesión se leerá por el Secretario el borrador del acta de la reunión anterior para su aprobación, a no ser que hubiera sido aprobada inmediatamente después de celebrada, si las circunstancias así lo hubieran permitido.

Art.56.- Una vez aprobada un acta, el Secretario la incorporará al protocolo o Libro de actas del órgano de gobierno a que corresponda, que, debidamente diligenciado, tendrá bajo su custodia. Toda acta, una vez aprobada y pasada al protocolo o libro, será firmada por el Presidente, Vicepresidente y Secretario.

#### CAPITULO VII DURACIÓN DE CARGOS

Art.57.- La duración de todos los cargos representativos de los distintos órganos de gobierno de la Asociación, serán de cuatro años, si bien podrán ser reelegidos para mismo u otro cargo.

#### CAPITULO VIII REGIMEN ECONOMICO ADMINISTRATIVO.

Art.59.- La Asociación tendrá plena autonomía para la administración de sus propios recursos y que aplicará al cumplimiento de sus fines generales y específicos de acuerdo con lo establecido en los presentes Estatutos.

La responsabilidad civil de la Asociación quedará limitada a su propio patrimonio.

Art.60.- El funcionamiento económico de la Asociación se regulará en régimen de presupuestos. El presupuesto ordinario será la expresión cifrada de las obligaciones contraídas durante un año en relación con los servicios a mantener o actuaciones a realizar por la Asociación, así como el cálculo de los recursos y medios de que disponga para cubrir aquella atenciones.

Para la realización de obras y servicios no previstos en el presupuesto ordinario podrán formalizarse presupuestos extraordinarios.

Corresponde a la Asamblea General aprobar todos los presupuestos, tanto ordinarios como, en su caso, extraordinarios, y la liquidación de los mismos.

GENERALITAT VALENCIANA	
CONSELLERIA D'ECONOMIA, NISSERA I OCUPLICACIO	
DIRECCIO GENERAL DE TREBALL I SEGURETA LABORAL	
Data: 15 Mayo 2008	
OFICINA DE DIPOSIT D'ESTATUTS PRESENTACIO	
Polli	70
De	13

*M. Guadalupe*

La presentació del document ha estat autoritzada pel secretari general de l'Associació.

*[Signature]*

Art. 61.- La gestión económica-administrativa de la Asociación corresponde a la Junta Directiva y la tramitación de los asuntos que se deriven de aquella la realizarán los servicios técnico-administrativos de que disponga, atendándose a las decisiones y acuerdos que por dicho órgano se adopten.

Art. 62.- El patrimonio de la Asociación estará integrado por:

- a) Los bienes y derechos que actualmente posea y los que adquiera en lo sucesivo.
- b) Las donaciones, legados y cualquier otro derecho adquirido a título lucrativo.
- c) Y en general, los derechos de propiedad corporal o incorporeal que pueda poseer.

El inventario de los bienes y derechos de propiedad de la Asociación, clasificados y valorados económicamente, será actualizado cada año y aprobado por la Junta Directiva, dando conocimiento del mismo a la Asamblea General.

Los asociados tendrán derecho a acceder libremente a la documentación económica de la entidad para conocimiento de su situación en cualquier momento.

Art. 63.- La Asociación dispondrá de los siguientes recursos económicos:

- 1.- Las cantidades percibidas de sus asociados en concepto de cuotas.
- 2.- Los derechos, tasas y exacciones que le sean legalmente reconocidos.
- 3.- Los productos y rentas de sus bienes, los intereses de sus cuentas bancarias y los demás productos financieros. También las donaciones, subvenciones y aportaciones que reciba y las cuotas de ingresos en la Asociación que se establezcan.
- 4.- Cualquier otro recurso obtenido de conformidad con las disposiciones legales y los presentes estatutos.

GENERALITAT VALENCIANA		Foli
CONSELLERIA D'ECONOMIA, MISERIA I OCUFACIO		11
GENERAL DE TREBALL I SERURETAT LABORAL		
VALENCIA		
Hora		
Data	15 MAYO 2006	
DE DIPOSIT D'ESTATUTS		De
PRESENTACIO		13

#### CAPITULO IX CUOTAS ASOCIADOS

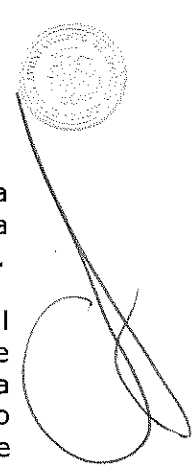
Art. 64.- Los miembros de la Asociación tienen la obligación de contribuir a su sostenimiento, satisfaciendo las cuotas establecidas por la Asamblea General a su propuesta de la Junta Directiva.

#### CAPITULO X DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACION

Art. 65.- La disolución de la Asociación no puede ser acordada mas que por la Asamblea General, de acuerdo con lo establecido en los presentes Estatutos, a propuesta de la Junta Directiva o la mitad de los miembros de la Asamblea General.

Para poder tratar de la disolución de la Asociación, la Asamblea General debe contar con la asistencia mínima de tres cuartas partes de sus miembros. De no conseguirse dicho quórum de asistencia, se procederá a una segunda convocatoria transcurridos sesenta días por lo menos desde la primera, pudiendo decir en tal caso la Asamblea General sobre la disolución propuesta por mayoría de la tres cuartas

aprobada en esta fotocopia es fiel a que me  
remito.  
Fulgenc 10 MAY 2006  
e present  
de la Asamblea



partes de los votos emitidos en la reunión, sea cual sea la asistencia de la misma.

Art.66.- En caso de disolución voluntaria, estatutaria o en virtud de sentencia judicial, la Asamblea General nombrará una Comisión Liquidadora, formada por un mínimo de tres miembros de la Junta Directiva, determinando sus poderes y el destino que deberá darse a una posible saldo de liquidación, que deberá, en lo posible, ser afín a los fines de la Asociación disuelta.

#### ANEXO REGIMEN DISCIPLINARIO.

Art.67.- La falta, en atención a su importancia, se clasificará en:

- a) Leves.
- b) Graves
- c) Muy graves.

Art.68.- Se considerarán faltas leves:

- a) La falta de asistencia a reunión de la que hubiera sido debidamente convocados.
- b) El retraso en el pago de las cuotas sociales.
- c) Toda información de menor importancia de los presentes Estatutos, acuerdos de los órganos de gobierno, disposiciones legales o de ética profesional.

Art.69.- Se considerarán faltas graves:

- b) La comisión de dos faltas leves durante un mismo año.
- c) La falta del debido respeto y responsable que precise y requiera la Asociación sobre asuntos que no sean de naturaleza reservada, o falseada.
- d) Cualquier otra conducta que atente de forma voluntaria y consciente a la disciplina social, ética profesional o al prestigio y dignidad de la profesión.

Art.70.- Se considera falta muy grave:

- a) La reincidencia o reiteración en la comisión de faltas graves.
- b) La protección al intrusismo.
- c) La realización habitual de plásticas comerciales que entrañen competencia ilícita o desleal, en perjuicio de otros compañeros.
- d) Malos tratos de palabras u obra inferidos a cualquier compañero asociado.
- e) No satisfacer las cuotas de asociado reglamentariamente establecidas.
- f) No facilitar a la Asociación la documentación pertinente que permita la ejecución de los acuerdos adoptados.

GENERALITAT VALENCIANA		Pol
CONSELLERIA D'ECONOMIA, HISENDA I OCUPLICACIÓ		12
DIRECCIÓ GENERAL DE TREBALL I SEGURESTAT LABORAL		
VALENCIA		
Hora	15 Mayo 2006	
OFICINA DE DIPOSIT D'ESTATUTS		De
PRESENTACIÓ		13

La presentat document es té el  
reconocimiento del original que me  
ha entregado el día 15 de Mayo 2006  
En Valencia  
Ante mí Notario

g) Incumplir los acuerdos de los órganos de gobierno válidamente adoptados y lo dispuesto en éstos Estatutos en menoscabo del cumplimiento de los fines de la Asociación.

#### DISPOSICIONES FINALES

1. - Los presentes Estatutos tendrán plena vigencia a partir del momento en qué depositados en la Oficina Pública, creada al efecto, sean aprobados e inscrita la Asociación.
2. - En lo no previsto expresamente en los presentes Estatutos se estará a lo dispuesto en los acuerdos de los distintos órganos de gobierno de la Asociación, reglamentos que puedan dictarse, legislación reguladora de esta clase de asociaciones y disposiciones concordantes de la legislación común, por este orden.



GENERALITAT VALENCIANA		
CONSELLERIA D'ECONOMIA, HISENDA I OCUPACIÓ		
DIRECCIÓ GENERAL DE TREBALL I SEGURETAT LABORAL		Folia
VALENCIA		13
Hora		
Data	15 JUNIO 2006	
OFICINA DE DIPÓSIT D'ESTATUTS		De
PRESENTACIÓ		73

La presente fotocopia es fiel  
reproducción del original a que me  
refiero.

Pa. de l'Alfama 10 MAY 2006

Alfama 10 MAY 2006

